

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

**DICTAMEN 004-2020 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 19:30 horas de día jueves 8 de octubre del año 2020, sesionó la comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcoordinadora
Natalie Mc Reynolds Medina	Regidora

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo único punto de discusión la revisión del texto final que se propone como “**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**”, texto notificado por el señor Alcalde José Miguel Jiménez Araya junto con el oficio OF-AL-324-2020 del 11 de septiembre del 2020 en el que solicita se le otorgue el trámite correspondiente de conformidad con la normativa que rigen a este Concejo Municipal ,y el oficio CL-006-2020 con fecha 11 de septiembre del 2020, dirigido a la Comisión de Jurídicos y al concejo municipal de Río Cuarto haciendo constar que el Reglamento Interno de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Río Cuarto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, emitido por María Aurora Fallas Lara, abogada, portadora del carné profesional número 29546, de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto y según artículo 4; acuerdo 4 del acta de la sesión ordinaria Nro.26, del 15 de septiembre del 2020, se acuerda en forma unánime enviarlo a análisis a la comisión de asuntos Jurídicos; dice literalmente:

RESULTANDOS:

1. Que en fecha once de septiembre del del dos mil veinte se presentó mediante oficio n° OF-AL-324-2020 el texto “**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**”
2. Que en el oficio CL-006-2020 con fecha 11 de septiembre del 2020, dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos y al concejo municipal de Río Cuarto se emite la constancia de legalidad del “**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**” emitido por la señorita

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

María Aurora Fallas Lara, abogada, portadora del carné profesional número 29546, en su condición de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto hace; constar que el Reglamento Interno de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Río Cuarto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente

3. Que a las diecinueve horas con treinta minutos del día 8 de octubre del dos mil veinte se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la señorita María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la municipalidad de Río Cuarto y los miembros de esta comisión. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto y se realizaron observaciones y propuestas de modificación al texto **“REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO”**

4. Que a la fecha de hoy se cuenta con un texto final del **“REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO”** el cual ha sido sometido al análisis de esta Comisión, texto que se detalla a continuación:

**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se entiende por Dedicación exclusiva, el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Municipalidad cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido, independientemente si se realiza de manera remunerada o ad honorem.

Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a las personas funcionarias municipales que firmen el respectivo contrato.

Su compensación económica se otorgará dependiendo del grado académico y las características del puesto.

Artículo 2º.- La Dedicación Exclusiva deberá ser pactada vía contractual, el plazo de vigencia de los contratos no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco, salvo

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

en aquellos casos en que sea jurídicamente procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, en los cuales, los contratos de Dedicación Exclusiva se podrán suscribir por el mismo plazo del nombramiento. Como parte de las condiciones contractuales, a partir de la entrada en vigencia del contrato debidamente suscrito y conforme con lo regulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, reglamentación correspondiente y las resoluciones que al respecto dicte la Dirección General del Servicio Civil, la persona funcionaria tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, la cual no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia del contrato respectivo, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

No suscribir contrato por Dedicación Exclusiva no exime a la persona funcionaria del deber de abstenerse a participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

Artículo 3º.- La persona titular de la Alcaldía en su condición de administrador general y jerarca de la corporación municipal, podrá otorgar en la forma señalada en el artículo anterior, la compensación económica que en adelante se indicará, a favor de aquellas personas funcionarias cuya naturaleza del puesto que desempeñen corresponda al estrato profesional, gerencial o sus homólogos y siempre que a juicio de la Administración así lo amerite.

La determinación de la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará respecto al Sueldo Base de la clase de puesto que ocupe la persona funcionaria, de conformidad con lo siguiente:

- a) Diez por ciento (10%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.
- b) Veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior.

Artículo 4º.- Las personas funcionarias que suscriban un contrato de Dedicación Exclusiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional, con el grado académico de Bachiller Universitario como

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

mínimo, de una profesión liberal. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad o institución educativa costarricense autorizada para ello;

- b) Estar nombrada o designada mediante acto formal de nombramiento en propiedad, o de forma interina para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que la persona funcionaria demuestre que cuenta con dicho requisito;
- c) Haber sido nombrada para laborar jornada completa, con las excepciones que se establecen en este reglamento;
- d) Estar incorporada en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal de la profesión respectiva; y
- e) Firmar el contrato de Dedicación Exclusiva, prórroga o *addendum* respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue. Previo a la suscripción de los contratos, así como para las correspondientes prórrogas o *addendum*, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerza la persona funcionaria y el beneficio para el interés público.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 5°.- La persona funcionaria que deseé acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con lo señalado por el artículo 4 de este Reglamento, deberá solicitarlo por escrito a la correspondiente Oficina de Recursos Humanos o su similar, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho numeral y tramitará la suscripción del contrato entre la persona funcionaria y la Municipalidad.

Artículo 6°.- El contrato de Dedicación Exclusiva deberá estar confeccionado en dos tantos, un original que se conservará en la Municipalidad y una copia para la persona funcionaria. Dicho contrato será de plazo fijo, término que será previamente

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

establecido por las partes y no podrá ser prorrogado automáticamente. Ambas partes serán responsables de vigilar el plazo y condiciones de los contratos suscritos.

Si la persona funcionaria considera de su interés mantener la sujeción a la dedicación exclusiva, sesenta días naturales antes de su vencimiento, deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada, según lo preceptuado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco años, salvo que se trate de un caso de excepción conforme con lo regulado en este Reglamento.

La prórroga al contrato de Dedicación Exclusiva deberá firmarse, siempre que corresponda, previo al vencimiento del contrato original o prórroga que esté vigente. En caso de no requerirse, justificarse o firmarse la prórroga, al cumplirse el plazo establecido contractualmente, la Oficina de Recursos Humanos o su similar, deberá efectuar el trámite correspondiente para eliminar la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva.

Artículo 7º.- La Oficina de Recursos Humanos o su similar deberá refrendar los contratos de Dedicación Exclusiva, sus prórrogas y *addendum*, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que es suscrito por las partes, dando fe de que cumplen con todos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 8º. - Una vez que el contrato por Dedicación Exclusiva, debidamente firmado, entre en vigencia, la persona funcionaria no podrá ejercer las profesiones liberales comprometidas con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esas o con su puesto, salvo que se trate propiamente del ejercicio del cargo en la Municipalidad con la cual sostiene la relación de empleo y el contrato de Dedicación Exclusiva, o cuando se atiendan las excepciones establecidas en Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y en este Reglamento.

CAPITULO III

VIGENCIA DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 9º.- El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o *addendum*, tendrá vigencia con efecto a futuro, a partir del día en que se estipule en el mismo y una

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

vez firmado por las partes, y regirá por el plazo de hasta cinco años, según las limitaciones establecidas en este Reglamento. La firma del contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o *addendum*, no podrá ser posterior a la fecha en que se disponga como inicio de la respectiva vigencia.

Artículo 10.- La persona funcionaria acogida al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen tanto este Reglamento como el respectivo contrato cuando:

- a) Se encuentren en vacaciones.
- b) Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de Dedicación Exclusiva debe haberse firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige del mismo.
- c) Tenga permiso con goce de sueldo sí la persona funcionaria va a brindar servicio como colaboración a otras entidades afines con los intereses del Estado y de las municipalidades, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

Artículo 11.- En caso de que la persona funcionaria disfrute de un permiso sin goce salarial, a su regreso podrá seguir acogida a la Dedicación Exclusiva, siempre que el contrato se encuentre vigente.

CAPITULO IV
EXENCIONES, RENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 12.- La persona funcionaria que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior, fuera de la jornada ordinaria.
- b) En la atención de asuntos en los que sean parte la persona funcionaria, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma Municipalidad.
- c) Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma *ad honorem*, en

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Municipalidad, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos o su similar.

Para los efectos anteriores, la persona funcionaria con la debida antelación debe solicitar por escrito ante la Oficina de Recursos Humanos o su similar, el inicio del trámite para la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. Esta autorización o bien la denegatoria, deberá ser otorgada por la administración superior y comunicada por la Oficina de Recursos Humanos o su similar.

Para la aplicación del inciso c) de este artículo se entenderá por consanguinidad el vínculo por sangre y genético que exista entre dos personas y por afinidad la relación derivada del vínculo matrimonial. Siendo los padres, suegros, hijos, nuera o yerno parientes primer grado. Por su parte, los abuelos, hermanos, cuñados y nietos se relacionan en un segundo grado de consanguinidad o afinidad según corresponda. Los bisabuelos, tíos, sobrinos y bisnietos son parientes en tercer grado.

Artículo 13.- Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellas personas funcionarias a quienes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les permita laborar media jornada, siempre que firmen ante la Oficina de Recursos Humanos o su similar, una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo no ejercerán de manera particular, en forma remunerada o *ad honorem*, la profesión que ostentan y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupen, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que establece el artículo anterior.

Artículo 14.- Las personas funcionarias que laboren bajo la modalidad de teletrabajo o cualquier otra forma de trabajo que a futuro se autorice para las municipalidades, pueden acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, o bien, mantener esta compensación económica, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en este reglamento.

Artículo 15.- La persona funcionaria acogida al Régimen de Dedicación Exclusiva, puede renunciar a éste comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

Humanos o su similar, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado su renuncia. En caso que la persona funcionaria renuncie por segunda vez no podrá acogerse más a dicho régimen.

Artículo 16.- La violación o infracción a la dedicación exclusiva y a las prohibiciones establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, en materia de Dedicación Exclusiva, en el artículo 8 de este Reglamento y las que se pacten en el respectivo contrato de Dedicación Exclusiva, constituirá falta grave de la persona funcionaria y dará lugar al inicio del debido proceso para la destitución de esta, por justa causa y a la presentación de las acciones penales, así como las civiles correspondientes o de carácter administrativo, para la recuperación de las sumas percibidas por la persona funcionaria en contravención de lo establecido en este Reglamento y en la Ley de Salarios de la Administración Pública, desde el momento en que se dio el incumplimiento.

También procederá el inicio del debido proceso contra la persona funcionaria solicitante y/o tramitadora, que con sus actuaciones haga incurrir en error a la Municipalidad para la recepción y aceptación de los requisitos que señala el artículo 4 de este Reglamento. La persona funcionaria, que sin autorización se acoja a las excepciones para ejercer las profesiones liberales bajo el régimen de Dedicación Exclusiva, según lo indicado en este Reglamento, será merecedora de una amonestación por escrito. Cuando incurra por segunda ocasión en la omisión del procedimiento para ejercer las profesiones liberales en los supuestos de excepción, se le deberá sancionar con ocho días de suspensión.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- La Oficina de Recursos Humanos o su similar debe velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría de la Municipalidad cuando lo estime conveniente.

Artículo 18.- Al darse el traslado, reubicación, ascenso, descenso o permuta, de una persona funcionaria que gozaba del incentivo por Dedicación Exclusiva, la misma podrá optar por su compensación económica por concepto de Dedicación

DICTAMEN 004
08 de octubre del 2020

Exclusiva, siempre que la persona titular de la alcaldía lo autorice con sujeción a la presente norma. Para ello la Oficina de Recursos Humanos o su similar, tramitará el adendum de contrato, previa comprobación de la venia de las partes, considerando como inicio la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente; caso contrario deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 19.- Rige a partir de su publicación.

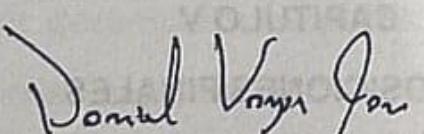
CONSIDERANDO

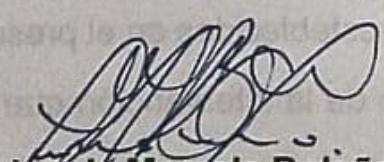
ÚNICO: MODIFICACIONES Y ADICIONES AL TEXTO. Se realizaron reformas al texto presentado en un primer momento, en el capítulo IV artículo 12 se adiciona último párrafo del mismo artículo. Asimismo, cuenta con los elementos necesarios para la regulación en temas de dedicación exclusiva, su normativa y restricciones y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente para la respectiva publicación del Reglamento supra citado en el Diario Oficial La Gaceta. Por cuanto, este reglamento garantizará que se pueda satisfacer las necesidades de contratos de dedicación exclusiva cuando así se requiera.

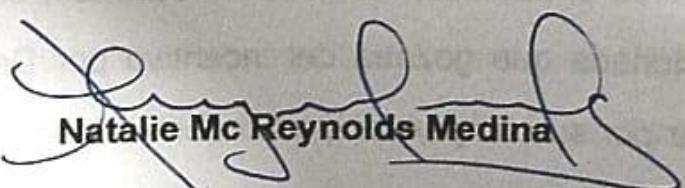
POR TANTO

Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto aprobar el texto "**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**" y proceder a su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del "**REGLAMENTO INTERNO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**" en el diario oficial la Gaceta

Al ser las 21:00 horas del 8 de octubre del 2020, se levanta la sesión.


Daniel Vargas Jara


Ivania Marcela Bolaños Alfaro


Natalie Mc Reynolds Medina